



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de octubre de 2012  
No. 70

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL ESTADO DE MEXICO.

**“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”**

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MEXICO



100 AÑOS  
DE INDEPENDENCIA  
2012  
MÁS GRANDE

**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

### CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos del Gobierno a mi cargo es continuar en el proceso de consolidación de una gestión pública más cercana a la ciudadanía y con capacidad para responder de manera oportuna y eficiente a las demandas de la población, mediante la modernización de la administración pública, que implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resulten insuficientes para

tal propósito, aprovechando en todo momento las oportunidades de mejora; lo que implica la adecuación del marco jurídico de actuación de las autoridades.

Que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional y favorezca la simplificación administrativa, con el objeto de que se motive a la oportuna realización de trámites, que eventualmente se traduzca en la obtención o actualización de la documentación correspondiente, de manera práctica, pronta y expedita; particularmente, respecto a la emisión de las licencias de conducir en sus diversas modalidades, favoreciendo la transparencia, calidad, eficiencia y eficacia, mediante el empleo de sistemas automatizados.

En tal virtud, es necesario reformar el Reglamento de Tránsito del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, cuyo objeto es establecer las normas a que deberá sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en vías de jurisdicción estatal y aquellas de carácter federal cuya vigilancia y control se convengan con la Federación.

Que el referido Reglamento prevé los requisitos que los interesados deben cubrir para que se les expida una licencia ya sea de motociclista, automovilista, chofer para servicio particular, chofer para servicio público y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público y los requisitos que se deben cubrir para la obtención del Permiso Provisional de Práctica "A" y "B".

Que para el caso específico de la obtención de la licencia para conducir vehículos de servicio público y tarjeta de identificación personal, es requisito que los operadores aprueben el examen de conocimientos al que hace referencia el Reglamento de Tránsito del Estado de México en su artículo 43 inciso C fracción V; sin embargo para la obtención de la Tarjeta de Identificación Personal para Operadores del Transporte Público, los operadores deben presentar cartilla de capacitación vigente que acredite haber tomado el curso correspondiente, curso que se encuentra regulado en la Norma Técnica de Capacitación permanente a los operadores del Transporte Público en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el trece de mayo del dos mil once, en tal virtud y en estricto sentido el operador es evaluado en dos ocasiones, en el curso de capacitación y al momento de solicitar la licencia, por tal razón, se considera que el requisito referido, debe ser derogado de los preceptos aludidos.

Finalmente, he determinado que, respecto a la obtención de la licencia para conducir vehículos o el permiso provisional de práctica "B", se apruebe el examen referido en el dispositivo reglamentario de mérito, por una sola vez, no siendo necesario dicha evaluación en las expediciones posteriores.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un último párrafo al artículo 43; y se deroga la fracción V del inciso B y la fracción V del inciso C del artículo 43 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 43.- ...**

A) ...

B) ...

I. a la IV...

V. Se deroga.

VI. ...

C) ...

I. a la IV....

V. Se deroga.

VI. a la IX....

...

Para la obtención de la licencia para conducir vehículos o el permiso provisional de práctica "B", es necesario aprobar por única vez, el examen a que hace referencia este Reglamento, no siendo necesario dicho examen en las reexpediciones posteriores.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.

### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NÉMER ÁLVAREZ**  
(RUBRICA).